*República de Colombia*

*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares Caldas*

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: **Manzanares, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).** Paso a despacho del señor Juez la presente sucesión intestada del causante Serafín González Vásquez, informándole que el emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de Emplazados desde el 24 de abril de 2023, razón por la cual el termino se encuentra vencido desde el 16 de mayo de 2023.

De otro lado, me permito indicar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, aporto respuesta.

Por último, le informo que los herederos por representación de la señora Alba Lucia González Patiño, señores Richard Santiago Rengifo González, Jaime Andrés Rengifo González y Juan Pablo Rengifo González allegaron contestación a la demanda sucesoral.

Sírvase proveer.

**Luz Angela Montoya**
**Oficial Mayor ( E)**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

## Auto de sustanciación civil No. 377

**Proceso:** Sucesión Intestada
**Causante:** Serafín González Vásquez
**Radicado:** 17433 40 89 001 2023 00058 00

Se ordena agregar a las presentes diligencias la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, y se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, como quiera que por parte de los señores Richard Santiago Rengifo González, Jaime Andrés Rengifo González y Juan Pablo Rengifo González, han aportado al expediente contestación al presente tramite de sucesión aceptando la herencia con beneficio de inventario, habrán de tenerse notificados por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el articulo 91 del Código General del Proceso.

Debido a lo anterior, y constatado que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al Dr. Jean Francois Aguirre Ospina portador de la tarjeta profesional No. 305.134 del C.S.J., para que represente los intereses del señor Richard Santiago Rengifo González.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, se tiene que la misma no producirá eco, toda vez que a través de auto No. 151 dictado el 24 de abril del año avante, este Judicial comisiono la diligencia de secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 108-4019 y 108-982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, idénticos bienes que el Dr. Aguirre Ospina solicita dentro de su escrito, diligencia que está pendiente de impulso procesal, para su perfeccionamiento.

Por otro lado, en lo referente a las contestaciones allegadas al cartulario por parte de los señores Jaime Andrés y Juan Pablo Rengifo González, encuentra este Juzgado la necesidad de hacer varias claridades al respecto;

1. Los señores Rengifo González, indicaron que el causante poseía bienes muebles como letras de cambio y cabezas de ganado, que no están relacionados en el escrito inicial ni en los activos del mismo.

Necesario se torna entonces, requerir a los herederos para que aporten a este Judicial las pruebas que permitan establecer la veracidad del pronunciamiento, para debatirlo en la diligencia de inventarios y avalúos.

2. Atendiendo que la cuantía del proceso en trámite se encuadra en menor, debido a que las pretensiones patrimoniales exceden los 40 smlmv, encuentra este Despacho que los pronunciamientos hechos por

los hermanos Rengifo González, **carecen totalmente de derecho de postulación**, incumpliendo totalmente lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso que indica claramente que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. El artículo cuarto del Decreto 196 de 1971, Modificado por la Ley 583 de 2000.

Por lo esbozado en párrafo anterior, y hasta tanto no se otorgue poder a un profesional del derecho para que actué bajo los intereses de Jaime Andrés y Juan Pablo Rengifo González, no se podrá integrar la Litis y continuar con el transcurso del proceso.

**NOTIFIQUISE Y CUMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 77**
**Fecha: 25 de mayo de 2023**

**Secretaria _____**

**Firmado Por:**
**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1223c54ab6205280d3e2c9343ba5e7dab720012937a49a004aaee3482b2e8d61**
Documento generado en 24/05/2023 12:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**